



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**

RECIBIDO
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS OFICIA DE PARTES

04 AGO. 2021

Hora: 9:34 hrs Anexos: _____
Recibe: Verónica



OFICIO NO. O.E/0017/2021
Victoria, Tam., a 2 de agosto de 2021

**Dip. Gerardo Peña Flores,
Presidente de la Diputación Permanente
del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos los artículos 64, fracción II, 77, 91 fracciones XII y XLVIII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones II, IV, V y VI, 25, fracción XXVII, 27, fracción IX, 28, fracciones VI y XXXIV y 29, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Legislatura del Estado, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a enajenar cinco bienes inmuebles a título oneroso ubicados en Playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas, para que destinen a proyectos turísticos con capital privado, mediante licitación pública.**

Reconoceré a Usted que en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 02 de agosto de 2021

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64, fracción II, 91, fracción XII, 93, párrafos primero y segundo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones II, IV, V y VI, 25, fracción XXVII, 27, fracciones VIII y IX, 28, fracciones VI y XXXIV y 29, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar ante esa H. Legislatura del Estado, la **Iniciativa con proyecto de Decreto** mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a **enajenar cinco bienes inmuebles a título oneroso ubicados en Playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas, para que se destinen a proyectos turísticos con capital privado, mediante licitación pública; y**

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En ese sentido, el penúltimo párrafo del citado ordenamiento legal señala que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

SEGUNDO. Que el artículo 4o de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que el titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado. La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.

TERCERO. Que los artículos 2, numeral 1, y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas disponen que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la presente ley y las demás disposiciones aplicables. En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, la presente ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



CUARTO. Que el artículo 28, fracciones VI y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas señala que a la Secretaría de Desarrollo Económico, además de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes, le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: Promover el establecimiento de industrias, comercios y empresas de servicios, disponiendo de la tecnología existente y, en su caso, impulsar el desarrollo de la infraestructura requerida, y los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

QUINTO. Que el artículo 29, fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que a la Secretaría de Turismo, además de las atribuciones que le confieren las leyes vigentes, le corresponde entre otros el despacho de los siguientes asuntos: Promover, en coordinación con los Ayuntamientos del Estado, las zonas de desarrollo turístico, y los demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado con relación a sus competencias.

SEXTO. Que el artículo 2, fracciones II, IV y X de la Ley de Turismo del Estado de Tamaulipas establece que la ley tiene por objeto, entre otros: La planeación, promoción y programación de la actividad turística conforme a lo establecido en la Ley General de Turismo y el Plan Estatal de Desarrollo, impulsando la participación de los sectores público, social y privado; estimular, promover y alentar la inversión privada y social, nacional o extranjera, como un medio para mejorar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes del territorio del Estado, buscando apoyar a la micro y pequeña empresa con interés en las actividades turísticas; y desarrollar acciones que favorezcan la oferta turística y fomenten la afluencia del turismo nacional y extranjero hacia el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



SÉPTIMO. Que asimismo, en el artículo 4, fracción I del citado ordenamiento se precisa que le corresponde al Gobernador formular, conducir y evaluar la política turística local; y en su artículo 5, fracciones IV, V, VI, X y XI se señala que el Gobernador, a través de la Secretaría de Turismo, además de las atribuciones que le asignan las disposiciones legales vigentes, le corresponde entre otros los siguientes asuntos: Aplicar los instrumentos de política turística previstos en esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística que se realice en bienes y áreas de competencia local; Impulsar el fortalecimiento de la competitividad turística del Estado de Tamaulipas a través de las instituciones e instrumentos previstos en la Ley y/o cualquier otra acción análoga que conlleve a la materialización del presente objetivo; y concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística; proyectar y promover el desarrollo de la infraestructura turística; e Impulsar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas que operen en el Estado.

OCTAVO. Que el artículo 1°, fracciones I, III y XI de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas establece que las disposiciones de esta ley son de carácter general y orden público y tiene por objeto: Promover, regular y alentar el desarrollo económico equilibrado y sustentable; Generar infraestructura estratégica; así como promover y apoyar el emprendimiento empresarial y el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



NOVENO. Que de conformidad con el artículo 4°, fracciones VII, XIII y XVIII de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico tiene entre sus atribuciones: Contribuir a alcanzar las metas del Plan Estatal de Desarrollo y propiciar el logro de las metas de los planes municipales de desarrollo; así como desarrollar estrategias para promover la instalación de empresas en regiones de menor crecimiento económico y generación de empleo, propiciando un desarrollo equilibrado y sustentable; y fomentar e implementar la creación y desarrollo de centros turísticos, comerciales y de servicios.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 precisa en su Eje Desarrollo Económico Sostenible en el rubro denominado Competitividad que para los próximos años, las entidades del país tienen el reto de incrementar el valor de los factores competitivos de sus regiones y crear las condiciones económicas y sociales que permitan la llegada de nuevas inversiones. Estos factores de competitividad regional deben ser la plataforma por la cual se den las condiciones para un desarrollo más equilibrado, con el aprovechamiento sustentable de nuestros recursos productivos de mayor valor agregado y la llegada de inversiones que se integren a las cadenas productivas y promuevan el crecimiento de regiones geográficas competitivas o regiones económicas complementarias.

Es por ello, que establece como objetivo 3.2.1 el Desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del Estado y la calidad de vida de sus habitantes y, como estrategia para lograrlo, impulsar la mejora y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento existentes, así como la creación de nuevas y modernas obras públicas, buscando un crecimiento urbano



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



sostenible, equitativo y ordenado. Asimismo, el objetivo 3.3.1 se propone fomentar el crecimiento sostenido de la inversión productiva en el estado, utilizando como estrategia el crear condiciones propicias para el desarrollo y la expansión de las empresas establecidas y la atracción de nuevos capitales.

DÉCIMO PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 precisa en su Eje Desarrollo Económico Sostenible en el rubro denominado Turismo que la riqueza natural de playas y reservas ecológicas son atractivos potenciales para la afluencia turística; el turismo de salud y la riqueza cultural señalan la oportunidad de fortalecer y diversificar los atractivos y destinos turísticos con los que se cuenta; y, el desarrollo de infraestructura pública para atraer inversión privada y la promoción nacional e internacional de los destinos y productos turísticos constituyen acciones imperativas para aprovechar la riqueza del estado.

En ese sentido, señala como objetivo 3.6.1 el desarrollar y promover la oferta turística del estado y como estrategia para alcanzarlo la de innovar y diversificar la oferta turística por región y destino de forma sostenible, mediante su desarrollo y promoción, implementando como línea de acción 3.6.1.2 Desarrollar infraestructura turística pública ordenada que permita incrementar la oferta turística y atraiga inversión privada y un mayor número de visitantes. Identificar fuentes alternativas de financiamiento para desarrollar infraestructura turística tanto pública como privada.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el Gobierno a mi cargo tiene entre sus principales objetivos, cuidar y optimizar los recursos materiales propiedad del Estado, entre los que se encuentran sus bienes inmuebles, para su debida utilización y destino.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DÉCIMO TERCERO. Que con fecha 17 de agosto de 2020, el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas adquirió en cuanto al 100% de propiedad por título de Convenio de dación en pago, mediante Escritura Pública Número 1549, Volumen 43, firmada en esa misma fecha, autorizada el 20 de noviembre de 2020, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Hiram Rodríguez Contreras, titular de la Notaría Pública Número 321 con ejercicio en el Quinto Distrito Judicial del Estado con residencia en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, los siguientes bienes inmuebles urbanos inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos:

1. **Finca 35041** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 2**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-002 y una superficie total de **13,050.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 15.00 metros, con lote 33, y 75 metros, con Boulevard Costero;
Al Sureste: en 150.00 metros, con lote 3;
Al Suroeste: en 90 metros, con límite de fraccionamiento; y
Al Noroeste: en 119.95 metros, con lote 1, y 30.00 metros, con lote 33.
2. **Finca 35042** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 3**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-003 y una superficie total de **13,500.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 90.00 metros, con Boulevard Costero;
Al Sureste: en 150.00 metros, con lote 4;
Al Suroeste: en 90 metros, con límite de fraccionamiento; y
Al Noroeste: en 150.00 metros, con lote 2.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



3. **Finca 35043** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 4**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-004 y una superficie total de **13,500.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 90.00 metros, con Boulevard Costero;
Al Sureste: en 150.00 metros, con lote 7;
Al Suroeste: en 90 metros, con límite de fraccionamiento; y
Al Noroeste: en 150.00 metros, con lote 3.

4. **Finca 35044** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 5**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-005 y una superficie total de **8,820.20 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 71.95 metros, y 10.00 metros, con límite de fraccionamiento;
Al Sureste: en 104.87 metros, con lote 6;
Al Suroeste: en 80 metros, con Boulevard Costero; y
Al Noroeste: en 112.75 metros, con paso peatonal de acceso público a playa.

5. **Finca 35045** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 6**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-006 y una superficie total de **8,997.41 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



- Al Noreste: en 90.53 metros, con límite de fraccionamiento;**
- Al Sureste: en 95.07 metros, con paso peatonal de acceso público a playa;**
- Al Suroeste: en 90 metros, con Boulevard Costero; y**
- Al Noroeste: en 104.87 metros, con lote 5.**

DÉCIMO CUARTO. Que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5, inciso f), 49, inciso b) y 51 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; 1, fracción II, 22 y 24, numeral 1, fracción I de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, el Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Gobierno del Estado, en la Sesión Ordinaria No. 6 celebrada con fecha 24 de junio del año en curso, determinó autorizar la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado, los bienes inmuebles citados en el Considerando anterior y procedió a emitir lineamientos generales para la enajenación de bienes inmuebles del dominio privado del patrimonio estatal.

DÉCIMO QUINTO. Que los artículos 19 y 20, numeral 1, inciso b) de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas precisa que son bienes del dominio privado, aquellos que no son de uso común ni están destinados a un servicio público y que por su naturaleza están sujetos al derecho privado. Son bienes del dominio privado: Los ubicados dentro del territorio del Estado que puedan ser enajenados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En ese mismo orden de ideas, la fracción VII del numeral 1 del artículo 32 en relación con el artículo 38 del citado ordenamiento señala que conforme a las disposiciones de dicha ley, una vez realizada la desincorporación, los inmuebles de dominio privado del Estado o de los Municipios, podrán ser objeto de enajenación a título oneroso en favor de personas físicas o morales que requieran disponer de estos inmuebles para la creación, fomento o conservación de una empresa que beneficie a la colectividad.

DÉCIMO SEXTO. Que en el caso que nos ocupa, la Secretaria de Desarrollo Económico con apoyo en los dispositivos referidos en el considerando anterior y mediante acuerdo contenido en el oficio SDE72021/000084 de fecha 16 de junio de 2021, determinó la conveniencia de su enajenación tomando en cuenta que los bienes inmuebles que se describen en el Considerando Décimo Tercero son propiedad del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas toda vez que forman parte del dominio privado.

Que los mismos se encuentran libres de construcción, no han sido utilizados o designados para espacios de uso común, no han sido destinados para la satisfacción de un bien público, ni se encuentran al servicio de alguna dependencia o entidad paraestatal de la administración pública estatal, federal o municipal; y en razón de que los proyectos que se pretenden realizar sobre los bienes inmuebles en cuestión, son de tipo turístico y tienen como finalidad el impulso de la actividad turística, la mejora de la infraestructura turística y el impulso a empresas turísticas del Estado, representando un beneficio para la colectividad, ante la derrama económica que ello representaría para la zona sur del Estado de Tamaulipas, mediante la atracción de turistas y la creación de empleos directos e indirectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme lo establece la fracción IX del artículo 58 en relación con el tercer párrafo del artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, corresponde al H. Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes inmuebles del patrimonio estatal.

Estimando justificado lo anterior y sobre la base del interés social, someto a la consideración de esa Honorable Asamblea Legislativa, para su estudio, dictamen y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A ENAJENAR CINCO INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO UBICADOS EN PLAYA MIRAMAR, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA QUE SE DESTINEN A PROYECTOS TURÍSTICOS CON CAPITAL PRIVADO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas a enajenar cinco inmuebles a título oneroso ubicados en Playa Miramar, en Ciudad Madero, Tamaulipas, para que se destinen a proyectos turísticos con capital privado, mediante licitación pública.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los bienes inmuebles objeto de la enajenación se encuentran inscritos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, bajo los siguientes datos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



1. **Finca 35041** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 2**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-002 y una superficie total de **13,050.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 15.00 metros, con lote 33, y 75 metros, con Boulevard Costero;
Al Sureste: en 150.00 metros, con lote 3;
Al Suroeste: en 90 metros, con límite de fraccionamiento; y
Al Noroeste: en 119.95 metros, con lote 1, y 30.00 metros, con lote 33.
2. **Finca 35042** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 3**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-003 y una superficie total de **13,500.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 90.00 metros, con Boulevard Costero;
Al Sureste: en 150.00 metros, con lote 4;
Al Suroeste: en 90 metros, con límite de fraccionamiento; y
Al Noroeste: en 150.00 metros, con lote 2.
3. **Finca 35043** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 4**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-003 y una superficie total de **13,500.00 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 90.00 metros, con Boulevard Costero;
Al Sureste: en 150.00 metros, con lote 7;
Al Suroeste: en 90 metros, con límite de fraccionamiento; y
Al Noroeste: en 150.00 metros, con lote 3.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



4. **Finca 35044** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 5**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-004 y una superficie total de **8,820.20 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 71.95 metros, y 10.00 metros, con límite de fraccionamiento;
Al Sureste: en 104.87 metros, con lote 6;
Al Suroeste: en 80 metros, con Boulevard Costero; y
Al Noroeste: en 112.75 metros, con paso peatonal de acceso público a playa.

5. **Finca 35045** ubicada en el Municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas, **Lote 6**, del Desarrollo Turístico Playa Miramar, con Clave Catastral número 19-01-10-520-005 y una superficie total de **8,997.41 metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:
Al Noreste: en 90.53 metros, con límite de fraccionamiento;
Al Sureste: en 95.07 metros, con paso peatonal de acceso público a playa;
Al Suroeste: en 90 metros, con Boulevard Costero; y
Al Noroeste: en 104.87 metros, con lote 5.

ARTÍCULO TERCERO. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Administración, realizará la enajenación del patrimonio inmobiliario bajo las condiciones y términos que en el presente Decreto se establecen y de conformidad con la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como su reglamento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Gobierno del Estado de Tamaulipas para que, por conducto de sus representantes legalmente investidos, lleve a cabo los actos jurídicos que se originen con motivo del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración e inscripción registral que genere la formalización de la enajenación a que se alude en el presente Decreto, serán sufragados por el comprador.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto se publicará en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas y entrará en vigor el día de su expedición.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**


FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS A ENAJENAR CINCO BIENES INMUEBLES A TÍTULO ONEROSO UBICADOS EN PLAYA MIRAMAR, EN CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS, PARA QUE SE DESTINEN A PROYECTOS TURÍSTICOS CON CAPITAL PRIVADO, MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA.